



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE
PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

COLLANTES PINEDO, YEIMI JUANITA

ORCID: 0000-0002-5373-8485

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Collantes Pinedo, Yeimi Juanita

ORCID: 0000-0002-4134-572

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres, por la confianza y el apoyo incondicional en este camino que emprendí para la realización de mi carrera profesional, gracias por estar siempre ahí en cada uno de mis logros por más pequeños que fueron, gracias por creer en mí.

A mi hija, porque ella ha sido, es y será siempre el pilar fundamental, para salir adelante pese a las distintas adversidades que presente la vida.

DEDICATORIA

A mi Madre y a mi hija, porque sin ellas nada de esto fuera posible, a ti madrecita linda por tu apoyo, por ese impulso y esa fuerza que diste para emprender este camino de superación y continuar este proceso y poder cumplir una de mis metas más anheladas; a ti hija por eres mi motivo de vida, de lucha y superación.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, declaración, extramatrimonial, paternidad y sentencia.

ABSTRAC

The investigation had the problem: What is the quality of the first and second instance judgments on court declarations of extramarital paternity and food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 01066-2015-0-2501-JP-FC-01 Santa-Chimbote Judicial District, 2020? the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design The analysis unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; Content observation and analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, considered and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the second-instance ruling: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, declaration, extramarital, paternity, and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....	8
2.2.1.1. Derecho de alimentos.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Características.....	9
2.2.1.2. Obligación alimenticia.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Características.....	9
2.2.1.2.3. Elementos.....	11
2.2.1.2.5. La obligación alimenticia en el caso en estudio.....	11
2.2.1.3. Pensión alimenticia.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. Formas de prestar alimentos.....	12
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos.....	12
2.2.1.3.3.1. Presupuestos o criterios subjetivos.....	12
2.2.1.3.3.2. Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante.....	12

2.2.1.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia.....	13
2.2.1.4. La Filiación.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Elementos.....	13
2.2.1.4.3. Clases.....	14
2.2.1.4.4. Regulación en la legislación peruana.....	14
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	15
2.2.2.1. La pretensión.....	15
2.2.2.1.1. Concepto.....	15
2.2.2.1.2. Elementos.....	16
2.2.2.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.2.2. El proceso sumarísimo.....	16
2.2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2.2. Principios aplicables.....	17
2.2.2.2.2.1. Principio interés superior del niño.....	17
2.2.2.2.2.2. La convención de los derechos del niño.....	17
2.2.2.2.2.3. Principio de subsidiaridad.....	17
2.2.2.2.2.4. Principio de proporcionalidad.....	18
2.2.2.3. Los puntos controvertidos.....	18
2.2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.2.3.2. Puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	18
2.2.2.4. La prueba.....	19
2.2.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.2.4.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.2.4.3. Sistemas de valoración de la prueba.....	19
2.2.2.4.4. Principio de la valoración conjunta.....	20
2.2.2.4.5. Principio de la adquisición de la prueba.....	20
2.2.2.4.6. Principio de la carga de la prueba.....	21
2.2.2.4.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.2.4.7.1. Documento.....	21

2.2.2.4.7.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.4.1.2. Los documentos en el marco normativo.....	22
2.2.2.4.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	22
2.2.2.5. La sentencia.....	22
2.2.2.5.1. Concepto.....	22
2.2.2.5.2. Estructura de la sentencia.....	23
2.2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	24
2.2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal.....	24
2.2.2.5.3.1.1. Concepto.....	24
2.2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia	24
2.2.2.5.3.1.2.1. Concepto.....	24
2.2.2.5.3.2. El principio de la motivación.....	25
2.2.2.5.3.2.1. Concepto.....	25
2.2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica.....	25
2.2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica.....	25
2.2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia.....	26
2.2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia.....	26
2.2.2.5.4.2. Importancia de la claridad.....	26
2.2.2.5.4.3. La sana critica.....	26
2.2.2.6. Medios impugnatorios.....	26
2.2.2.6.1. Concepto.....	26
2.2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	27
2.2.2.6.3. Medio impugnatorio en el proceso sumarísimo.....	27
2.2.2.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso de estudio.....	27
2.3. Marco conceptual.....	28
III. HIPOTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de investigación.....	33
4.3. Unidad de análisis.....	33
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	34

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	37
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	78
VI. CONCLUSIONES.....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
ANEXOS.....	93
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	94
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	108
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	127
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	140

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	55
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	71
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	76

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta, está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, donde se estableció la paternidad y se fijó una pensión alimenticia; (Expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz letrado – Familia, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote), el estudio forma parte de una línea de investigación llamada: Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020).

El fenómeno jurisdiccional en cuanto a su aplicación es tan complejo, que dependerá en qué situaciones concretas se ejercerá por eso es que se abordó desde una línea de investigación:

Sobre la realidad judicial en España, se encontró la información de Di Lolli (2018), quien reporta que los marcadores de justicia elaborados por la Comisión Europea han mejorado en cuanto a su eficiencia, calidad e independencia, asimismo destaca la accesibilidad del sistema de justicia y la calidad del servicio de asistencia jurídica gratuita, el nivel de independencia pasa por el 39% superando el 31% del 2017; en materia de eficiencia judicial el reporte es muy positivo ya que ha mejorado en su tiempo de respuesta de los asuntos judiciales.

De la misma manera, en opinión de Gonzáles (2015) reporta que una falta de dedicación y desinterés sobre la administración de justicia, los focos de los problemas que se enfrenta los ciudadanos son la corrupción, abusos de la administración de justicia; asimismo existe una absoluta falta de transparencia, con ello la población percibe la falta de independencia judicial, y la precariedad que están los administradores de justicia genera una carga judicial.

En Bolivia, se encontró la información de Castro (2013) quien reporta que la corrupción es generada por los mismos operadores de justicia, la consecuencia inmediata de esta acción es la desconfianza social respecto de la administración de

la misma; es decir, la justicia en su conjunto está inmersa en sospechas en cuanto a su parcialidad y cuestionada en cuanto a su legitimidad, con denuncias sobre corrupción estructural o puntual que ocasiona la resolución tardía del conflicto suscitado.

En Argentina, se encontró la información de Ciocchini (2014), quien reporto el incremento del conflicto social, el cual es fruto de los profundos cambios en la situación económica - social que ha sufrido el país que han incrementado la exclusión, marginación, el desempleo y el desamparo social; por la otra, un incremento poblacional a un ritmo mayor del crecimiento de los recursos humanos y materiales de la institución judicial, han llevado a una administración de justicia históricamente burocrática y lenta al colapso.

La reforma y modernización de la administración de nuestra justicia viene dando pasos importantes y necesarios para la gobernabilidad del país y sus estructuras internas en conjunto con las entidades del estado. La presidencia del Poder Judicial dispuso días atrás la conformación de siete equipos de trabajo para que elaboren líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diferentes temas en materia de justicia y de esta manera se pueda manejar mejores estrategias de los operadores de justicia. (Diario Oficial el Peruano, 2019)

Por lo tanto, en ejecución de la línea de investigación y tomando como unidad de análisis el expediente antes indicado, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

La presente investigación contribuye a la ejecución de una línea de investigación

conforme se ha citado; pero además es importante porque busca aportar teóricamente, mediante el análisis de los conceptos y principios sobre la calidad de las sentencias emitidas por las instancias judiciales del Distrito Judicial del Santa en materia de alimentos sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos. Para ello, se analizarán las teorías y principios sobre el Derecho civil y Procesal civil; asimismo, el estudio permitirá valorar si la sentencia emitida cumple con los parámetros necesarios que garanticen la validez, eficacia y legitimidad de la sentencia, contribuyendo de esta manera con la mejora en la toma de decisiones e interpretación jurídica en las sentencias hecho que contribuirá a superar la baja percepción del poder judicial por parte de la población peruana.

La baja calidad de las sentencias emitidas por los órganos competentes de la justicia en el país, genera un estado de inseguridad y desconfianza por parte de un sector mayoritario de la población; por lo que, el estudio presenta una connotación práctica; orientada a reducir la tensión y conflicto social en el país y la región, como se hicieron evidente por las marchas convocada por la población civil exigiendo, celeridad y sentencias justas. En ese sentido, el presente trabajo de investigación, contribuirá a dotar de criterios efectivos y convincentes a las sentencias.

En el plano metodológico, la investigación se justifica en el sentido que no existen trabajos similares que traten el tema de calidad de las sentencias en el ámbito del distrito Judicial. Esta situación se debe a que el fenómeno de estudio es de reciente data. Por ello, este trabajo constituye desde ahora, un antecedente, guía y motivación a futuras investigaciones sobre el tema. Los métodos a emplear en el presente trabajo, aportará en la creación de instrumentos de medición y los indicadores de calidad que deben presentar las sentencias judiciales.

Asimismo, la investigación es relevante socialmente; porque, la baja calidad de las sentencias; impacta negativamente en el entorno familiar de los agraviados, trasladándose al plano social, incidiendo luego en la manifestación de conflictos y conductas negativas como el de hacerse justicia por las propias manos.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Leyva, (2014) presento un estudio descriptivo, titulada “*Las declaraciones Juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de Alimentos*”; utilizo como unidad de análisis 4 expedientes en materia de alimentos; al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor; b) las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad y que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, sin transgredir el Interés Superior del Niño; c) la prioridad fundamental del estado es la necesidad de proteger el interés del niño, como sujeto primordial de nuestra sociedad, y más para el estado social de Derecho en el que se encuentran fundados, pero desafortunadamente hoy en día, en una sociedad globalizada en la cual nuestro país se encuentra clasificado como subdesarrollado, cualquier propuesta de simplificación legal, dirigida a introducirse para lograr cambios en busca de

mejorar el acceso a la justicia por parte de quienes lo necesitan, puede terminar siendo breve y mostrando una pobreza en sus resultados, pues el legislador no está preparado para asumir un liderazgo que concluya en una nueva manera de enfocar la justicia, facilitando no solo a los profesionales del derecho, sino también al ciudadano del común hacer valer sus derechos como sujeto social.

En el Perú, Maldonado (2014) presento un estudio descriptivo-aplicativo, titulada *“Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio”*, utilizo como unidad de análisis el código civil, al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: **1)** regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana; **2)** otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio, basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución; **3)** realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

2.1.2. Investigaciones en línea

Valladares (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaura. 2018”*, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Sairitupac (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017”*, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018), investigo: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018*, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. Derecho de alimentos

2.2.1.1.1. Concepto

Es el derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos (Vodanovic, 2004)

Es el derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de

alguna profesión u oficio (Ramos, 2000)

2.2.1.1.2. Características

Según Tubon (2014) son las siguientes:

- a) Intransferible: el derecho de alimentos no puede ser sujeto de Enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familia.
- b) Intransmisible: no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho.
- c) No Admite Compensación: el derecho de alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho.
- d) Imprescriptible: el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción.

2.2.1.2. Obligación alimentaria

2.2.1.2.1. Concepto

La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor (Pillco, 2017)

2.2.1.2.2. Características

Chávez (2017) manifestó que las características son:

- a) Personalísimo

El derecho a percibir los alimentos es de forma personal por lo que de forma directa está destinada a una persona en virtud a un vínculo jurídico que se da entre acreedor y deudor alimentista con el único propósito de proveer los medios eficientes para una correcta vida y digna de desarrollo, pero esta obligación presenta una característica particular que es *intuitu personae* lo que no se transmite a los descendientes.

b) Variable

La obligación alimentaria en esta descripción tiende a ser revisable y más allá que se utilicen los medios jurídicos para su obtención es objeto de una supervisión y revisión exhaustiva lo que puede generar una variación, como un aumento, y en algunos casos la reducción y hasta la exoneración.

c) Reciproco

la obligación alimentaria presenta en su gran medida una variedad de cómo y quienes tienen la potestad de reclamar dicho derecho, a lo que sí es de suma importancia el vínculo que exista y tener en cuenta las posibilidades del deudor alimentario, es bilateral y se formaliza entre cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, etc.

d) Intrasmisible

“*Intuitu personae*”, se define en función y respecto a la persona que se la califica para un determinado derecho, lo que no puede transmitirse a un tercero por ningún medio.

e) Incompensable

Los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales y básicas para la vida, lo que entonces se deduce que no puede existir otra obligación que reemplace esta, el alimentista debe exclusivamente cumplir con dicha obligación sin mediar con otra.

2.2.1.2.3. Elementos

Mendoza (2015) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista

la lógica legislativa lo cataloga como los menores de edad que por su aun dependencia económica y moral deben ser acreedores de los alimentos por parte del alimentante hasta cumplir la mayoría de edad y ser capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante

La interpretación más elocuente de esta figura dentro del derecho alimenticio es la del progenitor que debe suministrar alimentos a sus descendientes hasta la mayoría de edad y que sean capaces de valerse por sí mismos.

2.2.1.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio.

El alimentante es representado por B, ya que en audiencia el acepta y reconoce firmar a su menor hija C (Expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.1.3. Pensión alimenticia

2.2.1.3.1. Concepto

La pensión alimenticia entonces se refiere al monto periódico en dinero, en especies u otra forma, que debe ser pagado por el padre de los hijos o por la madre cuando esta trabaje remuneradamente, en todos aquellos casos en que existe conflicto entre los padres y se requiere regular la manutención. (Leiva, 2007)

2.2.1.3.2. Formas de prestar alimentos

Lezana, (2011) expresó que las formas son:

- a) Mediante el pago de una pensión alimenticia; Esta es la primera premisa que permite la ley; b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a su comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Esto se hace como una regla excepcional, autorizando el pago en especie.

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos

2.2.1.3.3.1. Presupuestos o criterios subjetivos

La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista. (Canales, 2013)

2.2.1.3.3.2. Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante

Al hacer referencia a este tema se debe mencionar que es un requisito subjetivo y de carácter permanente. Cuando se habla de alimentos u obligación alimentaria es indispensable indicar que esta surge de dos fuentes: la que es considerada la fuente principal, la ley y como fuente secundaria, la autonomía de la voluntad. Este requisito impone la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los

alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia (López, 2008)

2.2.1.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia

El derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, ya que es intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable, mientras que la obligación alimenticia si puede ser materia de cese, exoneración o extinción; en cambio la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica (Pillco, 2017)

2.2.1.4. La Filiación

2.2.1.4.1. Concepto

la filiación biológica es reconocida por el derecho familiar, donde permite trasladar al plano jurídico el vínculo familiar de los menores con relación a sus padres, en consecuencia, la determinación de la filiación biológica de los hijos permite el derecho a la identidad y por ende establecer obligación y derechos de los progenitores o uno de ellos referente al menor de edad. (Valenzuela, 2017, p.31)

2.2.1.4.2. Elementos de la Filiación

Para que un hijo pueda tener una filiación matrimonial innata es necesario que se cumplan cuatro supuestos: 1º) que se determine quién fue su madre; 2º) que esa mujer sea casada; 3º) que la concepción del hijo o su nacimiento se haya producido durante el matrimonio y 4º) que el marido de la mujer sea el padre. (Hernán, 2003,

p.8)

2.2.1.4.3. Clases

Gaceta Jurídica (2005) expresa:

- a) Legítima. EL enlace entre el padre y la madre que están casados y el hijo que tienen estuvo bajo cuidado de los dos, en el matrimonio, también se puede dar el cuidado antes del matrimonio; esto cuando el nacimiento del hijo haya ocurrido en el proceso de matrimonio. En la concepción es necesario para su existencia de filiación entre tres sujetos, mencionados anteriormente.
- b) Natural. Aquí la filiación menciona que no hay ningún tipo de vínculo de matrimonio entre los padres, por tanto, el hijo nace fuera del matrimonio y la filiación se da concisamente respecto de la madre por este hecho en el que nació. Y en cuanto al padre se ve la manera que haya sido reconocido de manera voluntaria o declaración de paternidad, ante tribunales de familia.
- c) Adopción. A que la filiación es con naturalidad utópico, y por esto no es biológica, va a marcar las diferencias con tipos de filiación, como es inventada por en acto voluntariamente de las partes (adoptante y adoptado). En este derecho de familia se conoce como la adopción de manera simple, en análisis con adopción de manera plena que va a tener efectos de manera absoluta: una a similitud completa a la filiación legítima.

2.2.1.4.4. Regulación en la Legislación peruana

Está regulado en el título II, cap. 2do declaración judicial. de filiación extramatrimonial. Art. 402° del C. C.

La paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente manifestada:

Si existe el escrito indubitado del padre que lo acepta.

Si el hijo se encuentra o no se encuentre hasta un máximo de un año, esto antes de la demanda en la tenencia que es seguida de estado del hijo de manera extramatrimonial que esta verificada por los actos que son inmediatos ya sea por parte del padre o su familia.

Si dicho padre estuvo habitando en concubinato con la madre en dicho momento de concepción.

Es caso de violación, rapto o retención de manera grotesca por parte de la mujer, en el momento del delito concuerde con la concepción de este.

En caso de seducción que fue por una propuesta de matrimonio, esto en momento con la concepción, de manera que la promesa sea indubitable.

Cuándo se da la acreditación entre el vínculo parental por el mencionado padre y el hijo por medio de la prueba de ADN, también sometida por otras pruebas en sentido genético o también científico, ya sea igual o un mayor grado de veracidad.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. La pretensión

2.2.2.1.1. Concepto

Según Alvarado (s.f), es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez amita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.

Es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada (De Gracia, s/f)

2.2.2.1.2. Elementos

Para Alvarado (s.f), existen las siguientes:

- a) Sujetos: Demandante y demandado son quienes están llamados al proceso civil con legitimidad para obrar bajo los criterios de un ordenamiento jurídico y que deben ser titulares de reconocerle un derecho en litigio con interés jurídico frente al emplazado, siendo la Administración de Justicia quien deberá solucionar las controversias y de atender la pretensión o rechazarla.
- b) El objeto: Se encuentra canalizado de forma primordial en dos fases básicas, el primero es inmediato, lo que es representado por la relación material que existe entre las partes y el segundo mediato; por lo que el bien que se reclama o derecho tutelado protegido está siendo vulnerado.
- c) La causa: Es el argumento que se vincula o adhiere a la pretensión, lo que quiere decir que, se va a analizar de hechos expuestos, estos claro con presupuestos fácticos que se van a unir con la norma jurídica, cuya acreditación es redactada para obtener los efectos jurídicos beneficiosos.

2.2.2.1.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se evidencia que la pretensión fue: alimentos (Expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.2. El proceso sumarísimo

2.2.2.2.1. Concepto

Ramos (2013) sostiene por dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor

cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única; y se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

2.2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.2.1. Principio interés superior del niño

Principio rector por lo que el legislador deber tener este criterio por encima de otros donde el desarrollo y el ejercicio de los derechos del niño son materia exclusiva para su valorización y las normas deben aplicarse a su favor sin ninguna restricción. (Cillero, 2015)

2.2.2.2.2. La convención de los derechos del niño

Los Derechos de provisión comprenden aquellos derechos de los niños a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e Integral como seres humanos, en los aspectos /físico, Intelectual, afectivo y psíquico. Estos derechos son, entre otros, el Derecho a la Vida, Derecho al Nombre y Nacionalidad, Derecho a la Salud, y Seguridad Social, Derecho a la Educación, etc (Arango, s/f).

2.2.2.2.3. Principio de subsidiaridad

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

2.2.2.2.4. Principio de proporcionalidad

Para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares (Silva, 2016)

2.2.2.3. Los puntos controvertidos

2.2.2.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda (Coaguilla, citado por Isla, 2016).

2.2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) determinar las necesidades de los menores alimentistas; b) determinar la capacidad económica del demandado y su deber familiar; c) determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo (Expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.4. La prueba

2.2.2.4.1. Concepto

Es el acreditamiento por excelencia que se da veracidad a los presupuestos facticos expuestos en un proceso, y que van ayudar a dar eficacia a nuestra pretensión jurídica, por ello el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los argumentos que fueron presentados por las partes. (Guerra, 2015)

La prueba es la actividad desplegada generalmente por las partes, y excepcionalmente de oficio por el juez, cuya finalidad es verificar las afirmaciones sobre los hechos aportados por las partes y determinar la certeza de los hechos controvertidos, que se plasman en la sentencia a través de la motivación fáctica, basada ora en reglas tasadas ora en la sana crítica (Saavedra, 2017).

2.2.2.4.2. El objeto de la prueba

Es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso. (Hidalgo, 2017)

2.2.2.4.3. Sistemas de valoración de la prueba

a. El sistema de la tarifa legal. El sistema de prueba legal prescinde del convencimiento del juzgador. El legislador, sea por respeto al principio de aportación de parte o en aras de la seguridad jurídica, introduce normas que contemplan medios de prueba mediante los cuales se producirá la fijación fáctica, o al menos, la

favorecerá, solamente cumpliendo las exigencias que la misma norma establece. Se trata, por tanto, de conocer el contenido concreto de estas normas y comprobar escrupulosamente el cumplimiento de sus presupuestos y requisitos. En realidad, normas de valoración legal solamente se encuentran propiamente respecto de determinada prueba documental. Así y todo, merece hacerse mención a alguna particularidad en la prueba de declaración de la parte y hasta incluso en la de reconocimiento judicial, donde se vislumbra algún atisbo de prueba legal, aunque sea indirectamente en el primer caso o meramente aparente en el último. (Montero, 2007)

b. El sistema de valoración judicial. En el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba (Font, 2003).

2.2.2.4.4. Principio de la valoración conjunta

Según Gascón (2004), el juicio razonable que se da a las pruebas en conjunto representa la fiabilidad para ser aceptadas como muestras de las informaciones aportadas al proceso, más entonces, valorar se define en una rigurosa investigación e análisis para aceptarlas como pruebas.

2.2.2.4.5. Principio de la adquisición de la prueba

La prueba preconstituida que se aportó al inicio del proceso, la que se está tomando en práctica sin aun haber finalizado su realización y admitida sin haber comenzado su práctica tiene relevancia procesal. (Valmaña. 2012),

El principio de adquisición indica que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso -nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos- deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso. La parte que no participó de su incorporación, inclusive, puede desarrollar conclusiones respecto de esta. (Monroy, 2015)

2.2.2.4.6. El principio de la carga de la prueba

Los criterios de un juicio que están direccionados por un juzgador serán entonces lo que canalicen la forma de cómo se resolverá los casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con las pruebas de oficio; no obstante, el juez no puede inhibirse al argumentar su jurisprudencia, pues tales criterios le proporcionara a redactar su resolución acerca del asunto en Litis. (Gaceta Jurídica, 2015)

2.2.2.4.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.4.7.1. Documentos

2.2.2.4.7.1.1. Concepto

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiérales" como, por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo

mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Font, 2003).

2.2.2.4.7.1.2. Los documentos en el marco normativo

Se encuentra regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.4.7.1.3. Los documentos en las sentencias examinadas

Para el presente caso en estudio se presentaron: Partida de nacimiento del menor; copia de DNI del demandado; declaración jurada; boletas de gastos del menor (expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.2.2.5. La sentencia

2.2.2.5.1. Concepto

La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica

jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los “fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión”, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar. (Gómez, 2010)

La sentencia es la decisión que adopta el juzgador sobre el tema central de la sustanciación y pone fin a la instancia procesal, dando paso a las partes intervinientes, a que puedan presentar los recursos horizontales o verticales, a los que se creyeren asistidos en derecho (Salazar, 2017)

2.2.2.5.2. Estructura de la sentencia

2.2.2.5.2.1. La parte expositiva

Parte de la sentencia que tiene por finalidad acreditar a las partes del proceso de forma individual, señalar el fondo del proceso y lo que se va a resolver, pues también se describe de forma breve los puntos controvertidos y donde se muestra la pretensión del demandante y las contradicciones que presenta el emplazado y las circunstancias de cómo se desarrolla el proceso. (Kilmanovich, 2010)

2.2.2.5.2.2. La parte considerativa

Resulta de los argumentos facticos y jurídicos durante el proceso en curso, pues, indica las razones que van a impulsar al juez a tomar una decisión conjuntamente tomando en cuenta los principios rectores del proceso civil y fuentes del derecho en general. Aprecia las alegaciones de las partes y sus acreditaciones aportador al proceso y toda aquella consideración jurídica que haya sido necesaria para su

conclusión. (Kilmanovich, 2010)

2.2.2.5.2.3. La parte resolutive

Su objetivo es la dar un riguroso fallo conjuntamente con la máxima experiencia y razonabilidad acogiendo de fuentes legales que vayan acorde con criterios objetivos, pues es relevante dar argumentos que constituya una resolución de alto conocimiento, pues la información debe estar detallada para que así el lector tenga claro respecto a los argumentos e discrepancia. (Zavala, 2015)

2.2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal

2.2.2.5.3.1.1. Concepto

Es un principio normativo el cual está dirigido a enmarcar las potestades resolutorias del órgano judicial, por lo que, debe tener coherencia entre lo resuelto y lo controvertido por los litigantes y en lo que va a los poderes al órgano que administra justicia por el ordenamiento jurídico utilizado. (Morales, 2006).

2.2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia

2.2.2.5.3.1.2.1. Concepto

Este principio debe tener mucho valor en la sentencia dada que debe dictarse en concordancia con lo expuesto por la demanda y con ella a la contestación que ha sido puestas por las partes, y, que no exista afirmaciones que se contradicen, un aspecto básico constituye la congruencia interna y externa. (Morales, 2006)

2.2.2.5.3.2. El principio de la motivación

2.2.2.5.3.2.1. Concepto

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011)

2.2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica

En la motivación fáctica se realiza un impulso en poder describir y elaborar una justificación sobre la base de componentes de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio. (Ibáñez, s.f)

2.2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica

Se forma a través de un fallo que guarda coherencia y correlación. Lo cual implica una serie de proposiciones normativas donde se plasman en un marco del ordenamiento jurídico que resulten a la altura del juicio. (Alexy, 2007)

2.2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. (Toussaint, 2007)

2.2.2.5.4.2. Importancia de la claridad

La claridad muestra el respaldo que debe dar el juzgador ante las partes, y el público en general, debe ser claro y sencillo en lo que se decide sin ambigüedades ni vacíos que dejen un doble sentido de su esencia por que debe estar comprendida en su máxima redacción. (Bonilla, 2010)

2.2.2.5.4.3. La sana critica

La sana critica está valorada como la valoración que se toma a través de las normas jurídicas en amparo a ella se debe tener en cuenta tanto en el proceso civil. (Barrios, 2012)

2.2.2.6. Medios impugnatorios

2.2.2.6.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que

se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013)

2.2.2.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

2.2.2.6.3. Medio impugnatorio en el proceso sumarísimo

De acuerdo al Código del Niño y del adolescente existen los siguientes medios impugnatorios:

El recurso de apelación

Este medio impugnatorio esta dado a que se realice investigación más exhaustiva del proceso, de la cual se eleva ante un órgano de mayor jerarquía por lo que está limitado por lo factico y probatorio de primera instancia, en base a que puede concluir solo en ella, (Hinostroza, 2008)

2.2.2.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio

En el presente proceso en estudio, el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, en la cual el demandado B, en donde expone que la suma fijada

no se ajusta a la realidad de sus ingresos en razón que es un trabajador eventual; y que revoquen la sentencia apelada, reduciendo la pensión alimenticia a favor de la menor; estando el proceso en segunda instancia; la decisión del colegiado fue confirmar la decisión de primera instancia, por ende se le ordena al pago de la pensión alimenticia. (Expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por requisito necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria (Martin, 2012).

Distrito Judicial. Ámbito de competencia territorial de los tribunales (Poder Judicial, 2018).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Poder Judicial, 2018).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2018)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Poder Judicial, 2018).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex Jurídica, 2012).

Variable. es un objeto con cierta identidad, pero el medio que lo rodea lo obliga a variar en torno a las condiciones que se presentan. (Definición, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, es de rango muy alta,
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque,

está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°01066-2015-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD Y ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01066-2015-0-2501-JP-FC-01? Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01066-2015-0-2501-JP-FC-01. Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración Judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01066-2015-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote-2020, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la	<i>De la primera sentencia</i>	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte

parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

	postura de la partes?	introducción y la postura de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Declaración judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020

Parte Expositiva de la Sentencia de primera Instancia	Evidencia Empirica	Parametros	Calidad de la introducción					Calidad de la parte expositiva de la Sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>PRIMERA INSTANCIA</p> <p>VII. <u>S E N T E N C I A</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.</p> <p>VISTO; el presente proceso:</p> <p><u>PRETENSION</u></p> <p>Doña YCP interpone demanda de Filiación y Alimentos (p.26-32) contra don JMG para que acuda</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple.</p>										

<p>a favor de su menor hijo YMC con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma no menor de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES.</p> <p>I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio</p> <p>Respecto a la filiación resulta inoficioso puesto que ha sido materia de conciliación en la presente diligencia.</p> <p>Respecto a la pretensión de los alimentos indica:</p> <p>1. Que, el demandado es bachiller en Ingeniería Civil , y que se dedica a ejecutar obras públicas a diversos gobiernos , distritales, provinciales y regionales, que tiene conocimiento que se encuentra trabajando en una obra de construcción de carretera en Ayacucho (asfaltado), percibiendo un sueldo aproximado de S/ 3,000 Nuevos Soles mensuales.</p> <p>2. Que a la fecha sus padres le viene apoyando en la manutención de su hija por ser pequeña necesita de toda su atención y cuidado por lo que le impide trabajar además la alimentista se encuentra delicada de salud y como no cuenta con seguro le ocasiona otros gastos adicionales , de medicina , consultas pasajes, pero también el padre debe asumir los gastos de alimentos y debe fijarse un monto proporcional y razonable según el estado de necesidad que garantice el proyecto de vida y dignidad del ser humano realiza un cálculo de los gastos diarios de la menor que obra a folios 28 haciendo un aproximado de S/ 739.00 Nuevos Soles mensuales o.</p> <p>ARGUMENTOS DEL DEMANDADO P. 58 a 62</p> <p>3. SE pronuncia sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda y respecto a los alimentos indica que es cierto que desde agosto del 2015 es bachiller en Ingeniería Civil pero que es falso que se</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1.2. Postura de las partes</p>					X						X
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

<p>dedique hacer obras públicas ya que recién ha obtenido su bachiller y actualmente solo se desempeña como ayudante de ingeniero civil en la elaboración de planos, laborando esporádicamente percibiendo un sueldo aproximado de S/ 750.00 Nuevos Soles mensuales monto que comparte con la manutención de su otro hijo de 2 años 5 meses.</p> <p>4.- Que la demandante pretende sorprender argumentando maliciosamente que desde que nació su hija su persona no ha venido cumpliendo con la manutención alimentaria ya que siempre ha venido cumpliendo dentro de sus posibilidades y que la liquidación de los alimentos realizada por la demandante está sobrevaluado y escapa a la realidad.</p> <p>5.-Respeto alas fotos adjuntadas por la accionante en donde aparece en distintas obras indica que corresponden a sus prácticas que realizó en la Universidad entre otros fundamentos que indica</p> <p style="text-align: center;">Trámite Procesal</p> <p>Mediante Resolución Número Dos (p.44) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla mediante escrito de página 62 a 64, y mediante Resolución Número Ocho (p.58-62) y mediante resolución número tres de folios 63 se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de AMBAS PARTES, conforme al contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y postura de las partes que fue de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente.

<p><i>condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</i></p> <p><i>Derecho Alimentario de los Menores.</i></p> <p>1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que <i>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”</i> (...) <i>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”</i>, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: <i>“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”</i>; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su</p>	<p><i>concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</i></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...<i>la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos</i>”.</p>	<p>máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>													
<p>SEGUNDO.-Análisis de lo actuado en el proceso:</p> <p>Legitimidad para Obrar.</p> <p>Con el acta de nacimiento (p.3) se acredita la existencia de la menor YMC, representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario JMG; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <p>Puntos Controvertidos.</p> <p>(2.1) El estado de necesidad de la menor antes mencionado.</p>	<p>2.2. Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>													

<p>(2.2.) La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.</p> <p>(2.3.) La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.</p> <p><u>TERCERO.-Estado de Necesidad.</u></p> <p>Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):</p> <p>3.1. Como YMC es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez ²“... <i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo</i>”.</p> <p><u>CUARTO.-Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</u></p> <p>Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):</p> <p>4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “No es necesario investigar</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</i></p> <p>4.2 En el presente caso, no está probado el monto de los ingresos que percibe el obligado alimentario porque la declaración jurada de página 56 debe tomarse con reserva por constituir un acto unilateral y no existe prueba que corrobore su contenido, pero al contestar la demanda y en su misma declaración jurada manifiesta que tiene como ocupación “Ayudante de ingeniería civil” (realización de planos y otros declaración asimilada según lo previsto en el Artículo 221 del Código Procesal Civil); siendo así, tiene una actividad que le genera ingresos, resultando no creíble que un ayudante de ingeniería civil obtenga un sueldo como la declarada, esto es menor a la que percibe un obrero en este rubro, por lo que existe y es evidente que el demandado en su afán de aminorar su quantum de pensión alimenticia haya argumentado obtener dicho monto ya que ni siquiera lo ha corroborado con algún medio probatorio que corrobore lo indicado.</p> <p>4.3. Del DNI, se advierte que el demandado es una persona joven de 32 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p><u>QUINTO.-Regulación de la Pensión Alimenticia.</u></p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el</p>	<p><i>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</i></p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que la mencionada menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.</p> <p>5.3. De otro lado, con el acta de nacimiento de página 55, el obligado alimentario acredita tener “deber familiar”³ distinto a la menor que pretende los alimentos, con su hijo DMD de 2 años 5 meses de edad, pero al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos.</p> <p>5.4. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, también debe valorarse que la menor se encuentra en edad que depende exclusivamente de la madre quine ve mermada sus posibilidades de poder realizar actividad alguna a tiempo completo escolar que le pueda generar ingresos por lo que siendo esto así la menor antes mencionada requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual, tal como las acreditadas con las documentales de folios 7 a 14, aunado a que el emplazado no realiza actos de recreación con</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su hijo (pregunta al demandado), además de las conversaciones de la red social f de fecha 27 de febrero de este año reconocido además por el demandado le ofrece pasarle una pensión de S/ 400.00 Nuevos Soles; por lo tanto, es razonable concluir que bien puede acudir con una prestación que debe fijarse con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor.</p> <p><u>SEXTO.</u>-Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</p> <p>6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>SETIMO.</u>-Registro de Deudores Alimentario Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. Cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fue de rango: Muy Alta y Muy alta.

		<p>allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>III. DECISION: 1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña YCP contra don JMG, sobre Alimentos; en consecuencia, ORDENO que don JMG está obligado a acudir en favor de su menor hija YMC con una pensión alimenticia mensual en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/.500,00), a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación. 2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970. 3.- CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de La Nación que se estará aperturando a nombre de la demandante, debiendo OFICIARSE para tal fin. 4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después del señor Juez, por ante mí; lo cual certifico.-</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													<p>10</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

Lectura. El Cuadro 3, revela que la calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **Muy alta**. Se derivó

de la calidad del principio de congruencia, y descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 01066-2015-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL</p> <p>JUEZ : KRS</p> <p>ESPECIALISTA : JSL</p> <p>DENUNCIADO : JMG</p> <p>DEMANDANTE : YCP</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Nro. DOCE</p> <p>Chimbote, dieciocho de Mayo</p> <p>Del Dos Mil Dieciséis.-</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de merito:</p>	<p><i>1.- PARTE EXPOSITIVA</i></p> <p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><i>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X					
--------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por el demandado JMG, mediante escrito de folios 108 a 111 contra la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número cinco de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de Quinientos y 00/100 nuevos soles a favor de su menor hija YMC; solicitando que la misma sea revocada y se reduzca el monto señalado</p>	<p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es económico ya que con la decisión adoptada por el A-quo se estaría atentando con su propia subsistencia y la de su menor hijo</p>	<p>2. EVIDENCIA DE LAS PARTES</p> <p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación Si cumple</i></p>										10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>DMD 2 años y 6 meses de edad, debido a que el monto señalado en la sentencia y con los ingresos que percibe, no le alcanzaría para poder darle los alimentos a su menor hijo, pues su intención no es sustraerse de su obligación de padre sino de poder cumplir con los alimentos de manera equitativa a sus dos menores hijos. Además, no se ha valorado que no cuenta con trabajo estable ya que es un estudiante que recién a terminado la universidad, obteniendo solamente el grado de bachiller, tampoco se ha valorado la declaración jurada de ingresos presentada, y que en la actualidad vive en casa de sus padres y ellos son quienes lo apoyan.</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Objeto de la apelación.</p> <p>1.- La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural” ; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.</p> <p>3.- Que en tal sentido el artículo 92ª del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.</p> <p>4.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”. Los alimentos como derecho humano fundamental</p> <p>5.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</p> <p>6.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>7.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>8.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sobre el caso concreto</p> <p>9.- Que, de los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/. 500.00 nuevos soles a favor de su menor hija, indicando que con esta decisión del A-quo se estaría atentando con su propia subsistencia y la de su menor hijo DJMD de 2 años y 6 meses de edad, ya que con el monto señalado en la sentencia y con los ingresos que percibe, no le alcanzaría para poder darle los alimentos a su menor hijo, pues su intención no es sustraerse de su obligación de padre sino de poder cumplir con los alimentos de manera equitativa a sus dos menores hijos. Además, no se ha valorado que no cuenta con trabajo estable ya que es un estudiante que recién a terminado la universidad, obteniendo solamente el grado de bachiller, tampoco se ha valorado la declaración jurada de ingresos presentada, y que en la actualidad vive en casa de sus padres y ellos son quienes lo apoyan. Al respecto, efectivamente de autos a folios 58 a 62, el demandado mediante escrito de contestación de demanda, ha adjuntado declaración jurada (véase a fojas 56) en la cual indica que es trabajador eventual laborando como ayudante de un ingeniero civil en elaboración de planos (cadista) en las oportunidades que requieren de sus servicios, percibiendo por ello un ingreso mensual de S/. 750.00 nuevos soles, con lo que tiene que solventar los gastos de su hijo DJMD de 03 años actualmente, así como sus gastos personales. Sin embargo, resulta errada la posición del demandado de valorar el merito de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su declaración jurada en razón a sus ingresos económicos, pues constituye su propia declaración sin haber adjuntado otras documentales que la corroboren o respalden, asimismo cabe indicar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven que cuenta con 33 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.</p> <p>10.- Que, con respecto a las obligaciones del demandado, con acta de nacimiento de folios 55 ha acreditado tener deber familiar adicional de su menor hijo DJMD, nacida el día 06 de Abril del 2013, por lo que a la fecha cuenta con 03 años de edad y se encuentra debidamente reconocida por el demandado como su padre, en tal sentido teniendo en cuenta su minoría de edad sus necesidades se presumen, por lo que debe tenerse como deber familiar del demandado. Sin embargo, ello no es circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de una menor de edad, debiendo considerarse, como bien lo ha</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalado el A-quo que al haber procreado otro hijo cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.</p> <p>11.- Finalmente, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el acta de nacimiento de folios 03 la menor alimentista cuenta en la actualidad con 01 año y 06 meses de edad, minoría de edad por la que sus necesidades se presumen, asimismo le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.</p> <p>12.- En tal sentido, el monto fijado por el A quo resulta correcto a efectos de coadyuvar a atender las necesidades diarias de la alimentista y del cual el demandado se encuentra en la capacidad de cumplir pues se trata de una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona joven que no ha acreditado padecer de alguna enfermedad física o mental, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables indicando percibir ingresos mínimos pretendan asistir de manera irrisoria a sus menores hijos, es por ello que la paternidad también genera la responsabilidad de obtener ingresos económicos suficientes a efectos de asegurar la subsistencia de sus menores hijos, máxime si como se aprecia de las conversaciones mantenida entre las partes en la red social (Facebook) el demandado ofrece pasar como pensión a favor de la menor alimentista la suma de S/ 400.00 nuevos soles (véase a fojas 69), es decir con ello el demandado ha aceptado que se encuentra en las posibilidades económicas de poder asumir con el monto que se le fije a favor de la menor alimentista sin que ello perjudique cubrir las necesidades también de su otro hijo ni sus gastos personales. Por lo que el presente recurso debe ser desestimado, confirmándose la sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura. El Cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados y conforme a lo opinado por el Ministerio Público;</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número cinco de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, que corre de folios 83 a 89, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado JMG acuda con una pensión alimenticia mensual de QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de su menor hija YGMC con lo demás que contiene en la parte</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) SI cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
	<p>resolutiva respecto a los extremos apelados. Previo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión	<p>conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.-.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Lectura. El Cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N°01066-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
			Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Declaración Judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, en el expediente N°01066-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
								20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Lectura: En el cuadro 8 muestra que, de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, muestran que fueron de rango: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente lo que entonces hace muestra que la sentencia de segunda instancia bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango: Muy Alta.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos que se pronunció declarando fundada en parte la sentencia, el petitorio fue Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, y en primera instancia se fijó; S/.500.00 Nuevos Soles, y en segunda la cantidad fue S/.500.00 Nuevos Soles.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: el juez expuso lo que se manifestó en la etapa postulatoria del proceso, cuáles fueron los hechos presentados en la demanda, así como la contestación y demás actuaciones procesales.

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos a favor de la menor, en el cual quedó establecido: 1) la preexistencia de un vínculo familiar 2) las necesidades de la menor alimentista 3) las posibilidades del demandado 4) las obligaciones del demandado.

Además, de ello, existe voluntad para prestar alimentos, esto fue el elemento subjetivo, lo que significa la probanza de los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, que valorados en forma conjunta conforme ordena la norma del artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil, implicó pronunciarse respecto de la pretensión. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron al supuesto previsto en el numeral 93 del Código de los Niños y Adolescentes (Gaceta Jurídica, 2013) en consecuencia procedente la pretensión. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena (Vargas, 2011) la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permite a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, asimismo a las partes conozcan las razones por las cuales se concede o deniega la tutela de un derecho o un interés legítimo.

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de congruencia, esto es que, la decisión adoptada está directamente vinculada con la pretensión planteada en el proceso, que en el presente: la fijación pensión de pensión alimenticia, como ordena (Morales, 2006) el principio de congruencia delimita las facultades resolutive, con lo cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostró lo siguiente:

En la parte expositiva, en forma similar como la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una

norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. E igualmente a la primera alcanzo el valor de 40 y cualitativamente es muy alta.

En su parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, entre ellos la confirmación del monto de la pensión alimenticia, porque en primera instancia se consignó la suma de quinientos 00/100 nuevos soles, a favor de la menor alimentista en forma mensual, adelantada y permanente, por lo tanto, con criterio de razonabilidad, confirmaron lo indicado en primera instancia. Asimismo (Kilmanovich, 2010) establece que la parte considerativa es la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, esto es las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, asimismo concuerda con (Zavala, 2015), establece que la parte resolutive debe ser concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el Juez.

En síntesis, considerando el objetivo general de la investigación, las bases teóricas que avalan la investigación, además de la evidencia empírica del objeto de estudio, contrastado los resultados con la hipótesis, se puede expresar que se confirmó la hipótesis formulada en el presente trabajo de investigación. Se trata de un par de sentencias que fueron emitidas de acuerdo a la realidad de los hechos probados y la correcta y razonable aplicación del derecho.

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: Declaración judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, pertenecientes al expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 40, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 40, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, no existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia se hallaron todos los parámetros, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones del demandado.

Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende a la suma de quinientos 00/100 soles, la que deberá ser de forma mensual adelantada

y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.

Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes.

De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Lima: EGACAL
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Alvarado, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Ángel, J., Vallejo, N. (2013). “La motivación de la sentencia”. (Monografía para optar por el título de Abogado, Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín). Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Arango, V. (s/f). Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño su aplicación en la legislación panameña. Recuperado de: <http://www.penjuranpanama.com/v2/images/stories/Revistae/Doctrina%20en%20Derechos%20Fundamentales/3-%20Articulos%20de%20Revistas/LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NINEZ%20EN%20LA%20CONVENCION.pdf>
- Araujo-oñate, R (2011). *Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva*. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513/1409>
- Diario Oficial el Peruano. (2019). *Una justicia mas eficiente*. El Peruano, com (Diario Oficial.). Perú. Recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>

- Leiva, L. (2007). *Importancia de la obligación de dar alimentos cuando el padre o la madre se encuentren imposibilitados, atendiendo al bienestar del alimentista y no a lo preceptuado en el artículo 283 del Código Civil*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41377.pdf>
- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Tesis de Pregrado. Peru. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/802>
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. Tesis de Pregrado. Peru. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/805>
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edic). Buenos Aires: Heliasta
- Cal, M. (2010). *Principio de congruencia en los proceso civiles*. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Edic.). Jurista Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R. (s.f). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente..* Derecho y Sociedad.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú: RODHAS
- Carrillo, L. (2006). *La justicia estatal y la justicia comunal en la cuenca alta del rio Mayo*. Recuperado de: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual/doc_view/5532-la-justicia-estatal-y-justicia-comunal-awajun-en-lacuena-alta-del-r%C3%ADo-mayo.html

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cillero, M. (2015). *El interés superior del niño*. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf
- Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Font, M. (2003). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-deestudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Gaceta Jurídica (2013). Diccionario procesal civil. Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Gómez, R. (2010). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- González, J. (2012). *Administración de justicia*. Recuperado de: http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/to_pdf/33
- Gascón, M. (2004). *Los hechos en el derecho*. Madrid: Marcial Pons
- Gutiérrez, w. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Hernan, T. (2003). *La filiación matrimonial*. [Trabajo publicado en Actualidad Jurídica (U. del Desarrollo), año IV, N° 7. Recuperado de: <https://corraltalciani.files.wordpress.com/2010/04/la-filiacion-matrimonial.pdf>]
- Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostraza (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia*. Lima: San Marcos.
- Hinostraza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Lima: Jurista Editores
- Hidalgo, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ibañez, P. (s.f). *De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Isla, O. (2016). "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2016". (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENTOS%20SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1

Hidalgo, K. (2018). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00758-2014-0-1903-jp-fc-04, del distrito judicial de Loreto–Iquitos, 2018. Tesis de Pregadro Bachiller. Peru. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD HIDALGO CHUQUIMBALQUI KARIM ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jurista Editores (2018). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2018). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2018). Código del Niño y adolescente. Lima: Jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Linde, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Ling. F. (2013). En qué casos la demanda de alimentos se tramita en Proceso Sumarísimo o en Proceso Único. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>

Martínez, V. (2007). *Los alimentos en el derecho familiar*. Recuperado de:
<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/316/312>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mendoza, W. (2011). *Derecho y Sociedad. El proceso único de ejecución*. Recuperado de: <http://derecho-y-sociedad.blogspot.com/2011/>

Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf

Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. Perú: Palestra Editores.

Montero, J. (2007). *La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil*. Valencia: Tirant lo Blanch

Morales, S. (2006). "El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco". (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad. Recuperado de:
<http://www.colectivoderechofamilia.com/wpcontent/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOSALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San

Marcos

Ojeda, A(s/f). "Evolución Histórico Jurídico Del Derecho de Alimentos". Memoria para optar el grado de licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales. Guiado: Antonio Dougnac Rodríguez, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Histórico .Universidad de Chile. Recuperado de: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/deojeda_a.pdf

Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Palpa, M. (2016). Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-planteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>

Paredes, A. (s.f.). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Pérez, A. (2007). *Tratado de derecho de familia*. España: Lex nova

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Reyes, N. (s/f). El Derecho de Alimentos en el código Civil Peruano. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/5902/5905>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, L. (2008). "La legitimidad para obrar en el proceso civil peruano". (Tesis

de Magíster, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperado de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/186/Rodriguez_cl.pdf?sequence=1

Sánchez, L. (s.f.). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y/o debido proceso*. Recuperado de:
https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf

Sairitupac, P. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012-1129-0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de:
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA CALIDAD SAIRITUPAC TAFUR PAMELA %20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA%20CALIDAD%20SAIRITUPAC%20TAFUR%20PAMELA%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Silva, C. (2016). El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. Recuperado de: <https://mejorabogado.mx/2016/04/demanda-de-alimentos/>

Solares, M. (2006). *La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Ticona, V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Torre, J. (2014). CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?. Recuperado de: [semanaeconomica.com/article/economica/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administración-de-justicia](http://semanaeconomica.com/article/economica/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Valenzuela, M. (2017). *La filiación materno-paterna como garantía de plena identidad biológica de las niñas y los niños*. Revista en Derecho. Mexico. Recuperado de: <file:///C:/Users/LAD101-CONTA-PC00/Downloads/Dialnet-LaFiliacionMaternopaternaComoGarantiaDePlenaIdenti-6622370.pdf>

Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>

Valladares, P. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDA_D_ALIMENTOS_ALIAGA%20ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vallejo, J. (2012). *Estado actual de la administración de justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). “Medios impugnatorios”. (Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú).

Recuperado de:
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencia*. Recuperado de:
<http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencia%20TEPFJ%20sALA%20Monterrey.pdf>

Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*. Lima: Jurista Editores

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE : 01066-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : M

ESPECIALISTA : N

DENUNCIADO : JMJ

DEMANDANTE : YCP

AUDIENCIA UNICA

En la ciudad de Chimbote, siendo las dos y treinta de la tarde del día veintiséis de octubre del año dos mil quince, en la Sala de Audiencia del **Primero Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia**, que despacha EFER ONAN DIAZ URIARTE J, e interviniendo la Secretaria Judicial que da cuenta, se lleva a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** programada para la fecha en el **Expediente N° 1066-2015**, sobre Alimentos, con la presencia de la **demandante** doña **YCP**, identificada con DNI N° 41769070, natural de Chimbote, de ocupación su casa, de treinta y dos años de edad, estado civil soltera, con domicilio actual en AA.HH SR. de Iso Milagros Mz I' 1 lote 27- Chimbote, , asesorada de la abogada M, identificado con carnet del Colegio de Abogados del Santa, registro de Colegiatura N° 1658; y, **CON LA ASISTENCIA** del **demandado** don **JMJ**, identificado con DNI N° 44158000, natural de Chimbote, de ocupación Bachiller en Ingeniería Civil, de treinta y dos años de edad, estado civil soltero, con domicilio actual en el AA.HH Esperanza Baja Av. Esperanza Mz D lote 5 - Chimbote, asesorado de la abogada J, identificado con carnet del Colegio de Abogados del Santa, registro de Colegiatura N° 736.

El Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.- AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo; **SEGUNDO.-** El demandado al haber sido válidamente notificado conforme a las garantías previstas en el Artículo 161 del Código Procesal Civil, cumplió con absolver el traslado de la demanda

mediante escrito de página 58 a 62 y mediante Resolución Número Tres (p.63) se tiene por contestada la demanda sin que se hayan formulado excepciones ni defensas previas que deban ser resueltas; además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465, inciso 1, del Código Procesal Civil; se resuelve, **DECLARAR: LA EXISTENCIA** de una relación jurídico procesal **VÁLIDA**; en consecuencia, **SANEADO** el proceso.

En este acto se da cuenta de un escrito presentado por la parte accionante se CORRE TRASLADO a la parte demandada: Quine indica que si le ofreció ese monto en el mes de enero cuando estuvo trabajando en una empresa la misma que cerró el mes de marzo

II. CONCILIACIÓN: Estando presentes las partes, se promueve la conciliación, haciéndose algunas propuestas, llegándose a conciliar solamente respecto al reconocimiento de su hija.

1.- El demandado se compromete a reconocer y firmar la correspondiente acta de nacimiento de la menor **YGMC**, para lo cual comparecerá ante el RENIEC para realizar dicho reconocimiento bajo apercibimiento de MULTA en caso de incumplimiento no menor de TRES URP.

Se da Por aprobado el acuerdo conciliatorio en este extremo.

Respecto a la pretensión de las pensiones alimenticias se hacen algunas propuestas, sin que sea aceptado por ninguna de las partes, dándose por **FRUSTRADA** esta etapa del proceso.

III. HECHOS MATERIA DE PRUEBA: Con la colaboración de las partes y de los abogados, se fijan los siguientes:

- 1) Determinar el estado de necesidad de la menor **YGMC**.
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don **JMG** y su deber familiar.
- 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS: DEMANDANTE (p.)- DOCUMENTALES que obra a página 3 a 20, consignadas en los ítems 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, del rubro IX referido a medios probatorios del escrito de demanda.

Y las documentales adjuntadas con escrito de fecha 26 de Octubre del 2015.

- La declaración de parte.

Respecto a la Pericia resulta inoficiosa puesto que se ha conciliado respecto al reconocimiento y filiación de la menor.

DEMANDADO.- SE ADMITEN las documentales de folios 55 a 57 señalados en los ítems 1, 2, 3 del rubro VI referido a medios probatorios del escrito de contestación de demanda.

V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS: Las **DOCUMENTALES** admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia.

La Declaración de parte se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego interrogatorio que obra a folios 21

A la Primera Dijo: que si desde agosto de este año

A la Segunda Dijo: Que no es cierto

A la Tercera dijo: Que desde hace unos meses y no recuerda muy bien.

A la Cuarta dijo: que actualmente no le pasa nada y que anteriormente le pasaba trescientos soles de manera esporádica.

A la quinta dijo: Dijo que no tiene

En mérito a la facultad prevista en el Artículo 51, inciso 3, del Código Procesal Civil e Interés Superior del Niño, el SEÑOR JUEZ INTERROGA AL DEMANDADO con las siguientes preguntas:

PRIMERA: Precise con cuanto viene acudiendo para la alimentación de su hijo Diego Joaquín Mejía Díaz? Dijo que S/ 70 soles semanales puesto que viven en el mismo hogar.

SEGUNDA: Precise con cuánto percibe como ayudante de Ingeniero Civil. Dijo que S/ 750 Nuevos Soles al mes.

VI. ALEGATOS: El abogado de la demandante indica que el demandado gana S/ 750 nuevos soles totalmente falso ya que ha indicado que gasta 280 Nuevos Soles para su hijo mas el monto ofrecido para la alimentista resulta ilógico fuera de la realidad, existiendo una contradicción ya que nadie subsiste con esa cantidad y la liquidación que se realiza son montos mínimos que se ajustan a la realidad como son dos tarros de leche un cuarto de azúcar papillas frutas, etc haciendo un total de s/ 21 Nuevos Soles diarios, mas pasajes medicina ya que la menor viene sufriendo enfermedades y de acuerdo a estos montos debe calcularse la pensión, por lo que solicita se declare fundad la demanda.

Por la Parte demandada:- Solicita que se fije una pensión de acuerdo a las posibilidades del obligado y que si bien es cierto el demandado es profesional pero no todos tiene las mismas oportunidades además se debe tener en cuenta que el obligado también tiene carga familiar y que debe ser equitativo para los dos alimentistas

Verificándose que **NO** existe prueba pendiente de actuación, se **COMUNICA A LAS PARTES** que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto.

VII. S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.

VISTO; el presente proceso:

PRETENSION

Doña **YCP** interpone demanda de Filiación y **Alimentos (p.26-32)** contra don **JMG** para que acuda a favor de su menor hijo **YGMC** con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma no menor de **SEISCIENTOS NUEVOS SOLES**.

I. ANTECEDENTES

Argumentos del Petitorio

Respecto a la filiación resulta inoficioso puesto que ha sido materia de conciliación en la presente diligencia.

Respecto a la pretensión de los alimentos indica:

1. Que, el demandado es bachiller en Ingeniería Civil , y que se dedica a ejecutar obras públicas a diversos gobiernos , distritales, provinciales y regionales, que tiene conocimiento que se encuentra trabajando en una obra de construcción de carretera en Ayacucho (asfaltado), percibiendo un sueldo aproximado de S/ 3,000 Nuevos Soles mensuales.
2. Que a la fecha sus padres le viene apoyando en la manutención de su hija por ser pequeña necesita de toda su atención y cuidado por lo que le impide trabajar además la alimentista se encuentra delicada de salud y como no cuenta con seguro le ocasiona otros gastos adicionales , de medicina , consultas pasajes, pero también el padre debe asumir los gastos de alimentos y debe fijarse un monto proporcional y razonable según el estado de necesidad que garantice el proyecto de vida y dignidad del ser humano realiza un cálculo de los gastos diarios de la menor que obra a folios 28 haciendo un aproximado de S/ 739.00 Nuevos Soles mensuales o.

ARGUMENTOS DEL DEMANDADO P. 58 a 62

3. SE pronuncia sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda y respecto a los alimentos indica que es cierto que desde agosto del 2015 es bachiller en Ingeniería Civil pero que es falso que se dedique hacer obras públicas ya que recién ha obtenido su bachiller y actualmente solo se desempeña como ayudante de ingeniero civil en la elaboración de planos, laborando esporádicamente percibiendo un sueldo aproximado

de S/ 750.00 Nuevos Soles mensuales monto que comparte con la manutención de su otro hijo de 2 años 5 meses.

4.- Que la demandante pretende sorprender argumentando maliciosamente que desde que nació su hija su persona no ha venido cumpliendo con la manutención alimentaria ya que siempre ha venido cumpliendo dentro de sus posibilidades y que la liquidación de los alimentos realizada por la demandante está sobrevaluado y escapa a la realidad.

5.-Respeto a las fotos adjuntadas por la accionante en donde aparece en distintas obras indica que corresponden a sus prácticas que realizó en la Universidad entre otros fundamentos que indica

Trámite Procesal

Mediante Resolución Número Dos (p.44) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla mediante escrito de página 62 a 64, y mediante Resolución Número Ocho (p.58-62) y mediante resolución número tres de folios 63 se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha con la asistencia de **AMBAS PARTES**, conforme al contenido de la presente acta; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***“el Interés Superior del Niño”*** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”***; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”**, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: **“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”**; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional⁴ mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala **“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”**.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

Con el acta de nacimiento (p.3) se acredita la existencia de la menor **YGMC**, representado procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **JMG**; por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar:**

Puntos Controvertidos.

- (2.1)** El estado de necesidad de la menor antes mencionado.
- (2.2.)** La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- (2.3.)** La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

TERCERO.- Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido **(2.1.)**:

¹ **STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46 o**

3.1. Como **YGMC** es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez ⁵ **“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.**

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido **(2.2.):**

4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, **“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.**

4.2 En el presente caso, no está probado el monto de los ingresos que percibe el obligado alimentario porque la declaración jurada de página 56 debe tomarse con reserva por constituir un acto unilateral y no existe prueba que corrobore su contenido, pero al contestar la demanda y en su misma declaración jurada manifiesta que tiene como ocupación **“Ayudante de ingeniería civil”** (realización de planos y otros declaración asimilada según lo previsto en el Artículo 221 del Código Procesal Civil); siendo así, tiene una actividad que le genera ingresos, resultando no creíble que un ayudante de ingeniería civil obtenga un sueldo como la declarada, esto es menor a la que percibe un obrero en este rubro, por lo que existe y es evidente que el demandado en su afán de aminorar su quantum de pensión alimenticia haya argumentado obtener dicho monto ya que ni siquiera lo ha corroborado con algún medio probatorio que corrobore lo indicado.

4.3. Del DNI, se advierte que el demandado es una persona joven de 32 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido **(2.3.):**

³ Cornejo Chávez, Héctor, **“Derecho Familiar Peruano”**, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999
Pág.588, Lima – Perú

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: **“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.**

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que la mencionada menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

5.3. De otro lado, con el acta de nacimiento de página 55, el obligado alimentario acredita tener **“deber familiar”**⁶ distinto a la menor que pretende los alimentos, con su hijo **L Díaz de 2 años 5 meses de edad**, pero al haber ejercido su libertad de procrear también debe asumir su paternidad responsable sin afectar el derecho de sus hijos.

5.4. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, también debe valorarse que la menor se encuentra en edad que depende exclusivamente de la madre quine ve mermada sus posibilidades de poder realizar actividad alguna a tiempo completo escolar que le pueda generar ingresos por lo que siendo esto así la menor antes mencionada requiere de los implementos necesarios para lograr su desarrollo intelectual, tal como las acreditadas con las documentales de folios 7 a 14, aunado a que el emplazado no realiza actos de recreación con su hijo (pregunta al demandado), además de las conversaciones de la red social f de fecha 27 de febrero de este año reconocido además por el demandado le ofrece pasarle una pensión de S/ 400.00 Nuevos Soles; por lo tanto, es razonable concluir que bien puede acudir con una prestación que debe fijarse con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor.

SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

⁶ **STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14)** “..., interesa resaltar previamente que la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”

SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Polífrica del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III. DECISION:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **YCP** contra don **JMG**, sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que don **JMG** está obligado a acudir en favor de su menor hija **YGMC** con una pensión alimenticia mensual en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES (\$/.500,00)**, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

3.- CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la **cuenta del Banco de La Nación** que se estará aperturando a nombre de la demandante, debiendo OFICIARSE para tal fin.

4.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución:

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después del señor Juez, por ante mí; lo cual certifico.-

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01066-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : F

ESPECIALISTA : G

DENUNCIADO : JMG

DEMANDANTE : YCP

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. DOCE

Chimbote, dieciocho de Mayo

Del Dos Mil Dieciséis.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de merito:

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por el demandado **JMG**, mediante escrito de folios 108 a 111 contra la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número cinco de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, que declara fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de Quinientos y 00/100 nuevos soles a favor de su menor hija C; solicitando que la misma sea revocada y se reduzca el monto señalado.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es económico ya que con la decisión adoptada por el A-quo se estaría atentando con su propia subsistencia y la de su menor hijo D de 2 años y 6 meses de edad, debido a que el monto señalado en la sentencia y con los ingresos que percibe, no le alcanzaría para poder darle los alimentos a su menor hijo, pues su intención no es sustraerse de su obligación de padre sino de poder cumplir con los alimentos de manera equitativa a sus dos menores hijos. Además, no se ha valorado que no cuenta con trabajo estable ya que es un estudiante que recién ha terminado la universidad, obteniendo solamente el grado de bachiller, tampoco se ha valorado la declaración jurada de ingresos presentada, y que en la actualidad vive en casa de sus padres y ellos son quienes lo apoyan.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la apelación.

1.- La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto señalado como pensión alimenticia; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la

resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- "El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural"⁷; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.

3.- Que en tal sentido el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

4.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma "que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos".⁸

Los alimentos como derecho humano fundamental

5.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: "*Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección*".

⁷ Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria-Editorial Universidad-Buenos Aires- pag.45.

⁸ Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andres Gil Domínguez, Maria Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar- Buenos Aires 2006-pág.45.

6.- El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...", derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia", y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

7.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú⁹); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

8.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del caso concreto:

9.- Que, de los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/. 500.00 nuevos soles a favor de su menor hija, indicando que con esta decisión del A-quo se estaría atentando con su propia subsistencia y la de su menor hijo D de 2 años y 6 meses de edad, ya que con el monto señalado en la sentencia y con los ingresos que percibe, no le alcanzaría para poder darle los alimentos a su menor hijo, pues su intención no es sustraerse de su obligación de padre sino de poder cumplir con los alimentos de manera equitativa a sus dos menores hijos. Además, no se ha valorado que no cuenta con trabajo estable ya que es un estudiante que recién ha terminado la universidad,

⁹ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

obteniendo solamente el grado de bachiller, tampoco se ha valorado la declaración jurada de ingresos presentada, y que en la actualidad vive en casa de sus padres y ellos son quienes lo apoyan. Al respecto, efectivamente de autos a folios 58 a 62, el demandado mediante escrito de contestación de demanda, ha adjuntado declaración jurada (véase a fojas 56) en la cual indica que es trabajador eventual laborando como ayudante de un ingeniero civil en elaboración de planos (cadista) en las oportunidades que requieren de sus servicios, percibiendo por ello un ingreso mensual de S/. 750.00 nuevos soles, con lo que tiene que solventar los gastos de su hijo D de 03 años actualmente, así como sus gastos personales. Sin embargo, resulta errada la posición del demandado de valorar el mérito de su declaración jurada en razón a sus ingresos económicos, pues constituye su propia declaración sin haber adjuntado otras documentales que la corroboren o respalden, asimismo cabe indicar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que el emplazado es una persona joven que cuenta con 33 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, **encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.**

10.- Que, con respecto a las obligaciones del demandado, con acta de nacimiento de folios 55 ha acreditado tener deber familiar adicional de su menor hijo D, nacida el día 06 de Abril del 2013, por lo que a la fecha cuenta con 03 años de edad y se encuentra debidamente reconocida por el demandado como su padre, en tal sentido teniendo en cuenta su minoría de edad sus necesidades se presumen, por lo que debe tenerse como deber familiar del demandado. Sin embargo, ello no es circunstancia para fijar una pensión de alimentos irrisoria, pues se encuentra de por medio la subsistencia de una menor de edad, debiendo considerarse, como bien lo ha señalado el A-quo que al haber procreado otro hijo cuenta con mayores posibilidades económicas para hacer frente a sus responsabilidades como padre, de lo contrario se estaría permitiendo la irresponsabilidad de las personas de procrear hijos para luego no hacer frente o acudir con pensiones irrisorias con el único motivo de tener otros hijos que atender.

11.- Finalmente, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el acta de nacimiento de folios 03 la menor alimentista cuenta en la actualidad con 01 año y 06 meses de edad, minoría de edad por la que sus necesidades se presumen, asimismo le permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad de los alimentistas que debe ser cautelado a través del presente proceso. En ese

sentido, debe tenerse en cuenta que, en el caso de menores, el estado de necesidad se presume, por la imposibilidad que tiene para satisfacer sus necesidades, por lo que sus progenitores están en la obligación de acudirles con una pensión de alimentos.

12.- En tal sentido, el monto fijado por el A quo resulta correcto a efectos de coadyuvar a atender las necesidades diarias de la alimentista y del cual el demandado se encuentra en la capacidad de cumplir pues se trata de una persona joven que no ha acreditado padecer de alguna enfermedad física o mental, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables indicando percibir ingresos mínimos pretendan asistir de manera irrisoria a sus menores hijos, es por ello que la paternidad también genera la responsabilidad de obtener ingresos económicos suficientes a efectos de asegurar la subsistencia de sus menores hijos, máxime si como se aprecia de las conversaciones mantenida entre las partes en la red social (Facebook) el demandado ofrece pasar como pensión a favor de la menor alimentista la suma de S/ 400.00 nuevos soles (véase a fojas 69), es decir con ello el demandado ha aceptado que se encuentra en las posibilidades económicas de poder asumir con el monto que se le fije a favor de la menor alimentista sin que ello perjudique cubrir las necesidades también de su otro hijo ni sus gastos personales. Por lo que el presente recurso debe ser desestimado, confirmándose la sentencia.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados y conforme a lo opinado por el Ministerio Público; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida en audiencia única mediante resolución número cinco de fecha veintiséis de octubre del dos mil quince, que corre de folios 83 a 89, que resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos y ordena que el demandado **JMG** acuda con una pensión alimenticia mensual de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de su menor hija **YGMC**, con lo demás que contiene en la parte resolutive respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>

			<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p>

			<p>Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

			<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIV	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

		A		<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No</p>

		<p>Motivación del derecho</p> <p>cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según</i></p>

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><i>corresponda</i>) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y

legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para

la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Tabla de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los Tablas de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al Tabla siguiente:

Tabla 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en

		el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Tabla 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Tabla 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Tabla 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Tabla 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Tabla 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Tabla 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Tabla 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Tabla 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Tabla 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Tabla 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Tabla de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Tabla 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Tabla 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Tabla 5.

Fundamento:

- ✦ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Tabla de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el Tabla siguiente:

Tabla 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				

		congruencia						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a Tabla similar al que se presenta en el Tabla 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Tabla 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Tabla 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Tabla 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Tabla de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Declaración judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, en el expediente N° 01066-2015-0-2501-JP-FC-01; Distrito judicial del Santa - Chimbote. 2020; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, marzo del año 2020.

Yeimi Juanita Collantes Pinedo
DNI N° 41769070